



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

morena

LXV LEGISLATURA OAXACA

RECIBIDO 22 OCT. 2024

DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de octubre de 2024. Oficio Núm.: LXV/463/2024. Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

RECIBIDO 22 OCT. 2024 SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIO

La que suscribe Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, integrante del Grupo parlamentario del Partido Morena en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y se deroga el último párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforma el párrafo tercero y se derogan el cuarto y sexto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Handwritten signature of Haydeé Irma Reyes Soto



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO DISTRITO XVII TLACOLULA DE MATAMOROS



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 21 de octubre de 2024.

Oficio Núm.: LXV/462/2024.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

**DIPUTADO SESUL BOLAÑOS LÓPEZ.**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

La que suscribe Diputada **Haydeé Irma Reyes Soto**, integrante del Grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y se deroga el último párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; se reforma el párrafo tercero y se derogan el cuarto y sexto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente,

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

De acuerdo al artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado integrado por diputadas y los diputados electos democráticamente cada tres años por la ciudadanía oaxaqueña mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, quienes internamente adoptan formas de organización como la conformación de grupos parlamentarios u otras formas de asociación lo cual resulta de suma relevancia para el ejercicio de los derechos



inherentes al cargo y, en particular, para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en los órganos representativos, es decir, la pluralidad ideológica está garantizada constitucionalmente.

Ahora bien, el Poder Legislativo juega un papel fundamental en un estado democrático, y dado la complejidad para ejercer sus funciones y realizar sus tareas asignadas se conforma una estructura organizacional creando órganos legislativos, administrativos y de apoyo parlamentarios, como la formación de grupos legislativos, comisiones permanentes, Juntas de Coordinación Política, etcétera, estas situaciones guardan especial relevancia para la formación de la voluntad legislativa, que necesariamente implica la posibilidad de que todas las fuerzas políticas -mayoritarias y minoritarias- intervengan en dicha voluntad, y sean parte de los acuerdos o decisiones del Congreso.

En este sentido, tenemos que la Mesa Directiva como órgano de gobierno representa la unidad del Poder Legislativo que se conduce bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, ética e igualdad; encargada de conducir las sesiones y asegurar el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones garantizando que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, su Reglamento y los Acuerdos Parlamentarios correspondientes.

Por ello es de destacarse que la integración de la Mesa Directiva debe de reflejar la voluntad del pueblo depositado en las urnas, por lo tanto, a mi consideración tanto el texto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca así como en el Reglamento Interior referente a la designación de los integrantes de la Mesa Directiva se debe ajustar a la nueva realidad de nuestro Estado.

En este sentido cabe destacar que, en el actual procedimiento para la designación de la mesa directiva, no se pone de manifiesto la voluntad real de las mayorías que integran



la legislatura; razón por la cual, la presente iniciativa tiene como finalidad especificar que la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva, sea propuesta por el grupo parlamentario que esté integrado por más diputadas y diputados, es decir debe ser propuesto por el grupo parlamentario mayoritario en la Legislatura.

Ahora bien, a efecto de ilustrar mejor mi propuesta a continuación, me permito insertar el siguiente cuadro comparativo:

| CUADRO COMPARATIVO  |   |
|---|---|
| TEXTO ACTUAL  | TEXTO PROPUESTO   |
| <b>LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA</b>   |   |
| <p><b>ARTÍCULO 33.</b> La Mesa Directiva se integrará, atendiendo al principio de igualdad de género, con una Presidencia, una Vicepresidencia y tres Secretarías, que durarán en su cargo un año con las obligaciones y facultades que se determinan en este ordenamiento, su Reglamento y las disposiciones de normatividad aplicables; no pudiendo ser reelectos para los mismos cargos para el año inmediato posterior al de su nombramiento.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva, será rotativa y en ningún caso recaerá en el mismo año legislativo, en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Jucopo.</p> | <p><b>ARTÍCULO 33. "..."</b></p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida por la Diputada o el Diputado propuesto por el grupo parlamentario mayoritario.</p> |
| <p><b>ARTÍCULO 44.</b> La Jucopo es el órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del Congreso; por tanto, es el órgano colegiado en el que se propician entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios, a fin de alcanzar acuerdos para</p>  | <p><b>ARTÍCULO 44. "..."</b></p>  |



que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

La Jucopo se integra por los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y contará con un Secretario Técnico designado por el Presidente. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en el Congreso.

En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Jucopo será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten, al inicio de la Legislatura, con el mayor número de Diputados.

El orden del ejercicio de la presidencia, será por acuerdo y se tomará por mayoría de votos de sus miembros presentes, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Grupo Parlamentario.

La Jucopo deberá integrarse a más tardar, en la segunda sesión que celebre el Congreso al inicio de la Legislatura. La instalación de la Jucopo será mediante sesión que la misma celebre, la que será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que ejerza la Presidencia de la Mesa Directiva.

Los integrantes de la Jucopo no podrán ser designados de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.

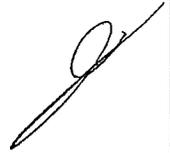
"..."

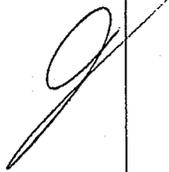
"..."

"..."

"..."

"..."



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Jucopo y de la Mesa Directiva, en un mismo Grupo Parlamentario.</p>   | <p>Se deroga</p>   |   |
| <p><b>REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO<br/>                 DE OAXACA</b></p>  |  |   |
| <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban conformarla. Los coordinadores de los Grupos Parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva.</p> <p>La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año que corresponda, previo acuerdo de los integrantes de la Jucopo.</p> <p>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Jucopo.</p> <p>En caso de no existir acuerdo al respecto, se procederá conforme a lo siguiente: La Presidencia de la Mesa Directiva para el primero, segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, recaerá en orden ascendente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados.</p> <p>El Presidente de la Mesa Directiva no podrá ser designado, de manera simultánea para ningún otro cargo dentro de la Legislatura.</p> | <p><b>ARTÍCULO 22. "..."</b></p> <p>"..."</p> <p><b>La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida, por la Diputada o el Diputado propuesto por el grupo parlamentario mayoritario.</b></p> <p>Se deroga</p> <p>"..."</p> |  |



|   |                  |  |
|---|------------------|--|
| No podrá recaer en un mismo año legislativo, el ejercicio de la Presidencia de la Mesa Directiva y de la Jucopo, en un mismo Grupo Parlamentario. | <b>Se deroga</b> |  |
|---|------------------|--|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración esta soberanía, la presente iniciativa por el que se reforma y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para adecuar la normatividad que rige la vida interna del Congreso del Estado, y establecer que sea el grupo parlamentario mayoritario quien proponga a la persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 33, y se deroga el último párrafo del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:**

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA**

**ARTÍCULO 33. "..."**

**La Presidencia de la Mesa Directiva, será ejercida por la Diputada o el Diputado propuesto por el grupo parlamentario mayoritario.**



**ARTÍCULO 44. "..."**

"..."

"..."

"..."

"..."

"..."

**Derogado.**

**ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el párrafo tercero y se derogan el cuarto y sexto párrafo del artículo 22 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE OAXACA;**

**ARTÍCULO 22. "..."**

"..."

**La Presidencia de la Mesa Directiva será ejercida por la Diputada o el Diputado propuesto por el grupo parlamentario mayoritario.**



**Derogado**

"..."

**Derogado**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO  
DISTRITO XVII  
TLACOLULA DE NATANOROL

